



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN  
EDUCATIVA LOCAL N° 2019-ED/SAN IGNACIO.  
004030**

**SAN IGNACIO;**

07 AGO 2019

**VISTO;** el expediente N° 17101 de fecha 24 de junio del 2019, sobre cambio de grupo ocupacional, documentación que en 06 folios útiles se adjunta;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Oficio N° 0236-2019-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER, de fecha 28 de junio del 2019, se solicita opinión legal con respecto al Expediente N° 17101-2019, mediante el cual el administrado MEIVAN FACUNDO CAMPOS, nombrado como Oficinista III en la IE. N° 16487 - Perico, solicita cambio de grupo ocupacional de Auxiliar a Técnico;

Que, conforme a los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, disponen que la carrera administrativa se estructura por Grupos Ocupacionales y Niveles, los mismos que son: Profesional, Técnico y Auxiliar;

Que, los artículos 60 y 61 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que reglamenta el Decreto Legislativo N° 276, ratificando la última parte del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 276, según el cual la sola tenencia del Título, Diploma, Capacitación O Experiencia no implica la pertenencia al grupo ocupacional Profesional, Técnico u Auxiliar, **si no se ha postulado expresamente para ingresar en él.** Y conforme al artículo 59 de dicho reglamento, sanciona con nulidad todo pacto colectivo o acto administrativo que apruebe ascensos automáticos o desvirtúe la aplicación y valoración de factores establecidos por la ley y su reglamento. Esta disposición también es de aplicación cuando el cambio del grupo ocupacional no cumpla con lo establecido en los artículos pertinentes del presente reglamento;

Cabe anotar que el ascenso no se alcanza de manera automática con la sola permanencia en un cargo realizando determinada función durante cierto periodo, sino que está sujeto al cumplimiento de requisitos (*tiempo mínimo de permanencia en el nivel y capacitación requerida para el siguiente nivel*), y a un procedimiento de evaluación, debiendo el servidor participar en un concurso interno de ascensos. La progresión se produce previo concurso de méritos:

- a) *El ascenso del servidor al nivel inmediato superior en su respectivo grupo ocupacional.*
- b) *El cambio de grupo ocupacional.*

Es preciso señalar que, solo una vez que el servidor haya alcanzado el nivel más alto de un grupo ocupacional, podrá solicitar la progresión a través del cambio de grupo ocupacional, debiendo iniciar por el primer nivel del grupo ocupacional que postula.;

Que, el peticionante ostenta, conforme a la Resolución Directoral UGEL N° 001202-2006/ED-SI, de fecha 11 de agosto del 2006, su nombramiento como Oficinista, en la Institución Educativa N°





"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

16487 "San Pedro" - Perico, Grupo Auxiliar SAE, para su progresión al grupo ocupacional de Técnico STE, en forma automática, este debe producirse previo concurso de méritos, y no en forma automática como lo solicita el peticionante;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000523-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 25 de julio del 2019, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Pública y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la solicitud presentada por el administrado MEIVAN FACUNDO CAMPOS, nombrado como Oficinista III en la IE. N° 16487 - Perico, sobre cambio de grupo ocupacional de Auxiliar a Técnico; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



Mg. Oscar GONZALES CRUZ  
 Director de Programa Sectorial III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO